

Acuerdo de sus Altezas Chanciller Mayor de Augustin Du-
rey Vique Tome Rayon de Manuel de Veinpa, la Copia de
la Provision circular, q. queda en mi poder, y entre los pape-
res de mi oficio, a q. me remito, para q. conste hoy el presente
en Granada en diez y ocho dias de Mes de Marzo de mill
setecientos, y quatroenta años — D. Fran.º Barrodano —

Para q. lo proveydo en la referida quinquena circular Real Pro-
vision tenga cumplido efecto hoy el presente, y el qual sea
leno, y mando a las mencionadas Justicias lo sean, que
den cumplimiento y execucion en todo, y por todo, segun y como
en ella se contiene, y en su consecuencia, q. se copie en sus
respetivos Libros de la Audiencia, para su observancia,
y en las causas, y autos, en q. se haga embargo de los
Bienes de los Reos se ponga el secuestro con claridad,
y distincion de los q. sean asi muebles, como Rayzes, y se-
mobientes sin colocar estas ditas de embargo de los
Bienes de los Reos se ponga el secuestro con claridad,
y distincion de los q. sean, asi muebles como Rayzes, y se-
mobientes sin colocar estas ditas de embargo. En qual
lerno o piezas separadas para q. se asen en de ante siem-
pre, q. se ponga remita dho. autos en consulta a la Refe-
rida R. Chancilleria, ya sea q. sentencia dada, y pronun-
ciada en ella, o ya q. su definitivo interdictorio se com-
prehendan, y se pongan presentes los citados embargos, y al
mismo tiempo embien, y remitan dhas Justicias los dros
perenecientes a el Relator, y Escriv.º de Camara de dha.
R. Chancilleria, arrollados al Vnimo de Manuel publicados
en Madrid en veinte y cinco de febrero de año pasado
de mill setecientos y veinte y dos, haciendo constar en los
propios Autos la Canidad de mas, q. se expresada ra-
zon de dho. se remitiesse lo qual se ha de sacar a poder
de dho. de los Bienes de los Reos despachandole libranza
de su importe q. en correspondiente abono, y en el caso de no
dener Bienes a dho. o suficientes los Reos, se duplican los
q. faltasen cumplim.º ad todo de otro año a los Passos e bu-
ficio, y no habiendo dho. Caudales de Propios, q. dentro de
ocho dias proximos siguientes a la Notariedad de los